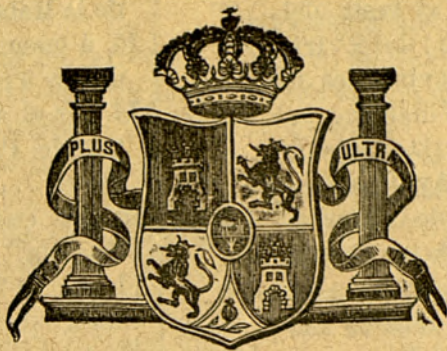


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 32.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Cózar, que ha sido decretada por V. S. en 3 de Febrero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 13 de Diciembre, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspension del Alcalde, en su doble cargo, cinco Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cózar, que ha sido decretada, con fecha 3 de Febrero último, por el Gobernador civil de Ciudad Real:

Resulta de los antecedentes: que habiendo sido denunciadas por escrito al Gobernador varias irregularidades en la administracion municipal de Cózar, la citada Autoridad dispuso que el Alcalde y Secretario se presentaran al Gobierno con los libros de contabilidad, á cuya citacion solo compareció el segundo, alegando que si no comparecía el primero era por encontrarse enferma su señora; que segun acta levantada en el dia 15 de Enero por el Oficial encargado del Negociado de cuentas y presupuestos, resulta, que por dicha Corporacion solo se lleva el libro diario

borrador de ingresos y gastos, faltando los correspondientes al de inventarios y balances, los diarios de ingresos y gastos, los auxiliares de los mismos, el de caja y el de actas de arqueos; que no aparece tampoco en el libro borrador que se exhibió, se hayan verificado operaciones de ingreso en arcas municipales, por intereses de inscripciones de Propios, Caja general de Depósitos, ni los pertenecientes á recargos municipales sobre las contribuciones de territorial é industrial; que los libramientos números 8 y 24 expedidos por valor de 187'50 pesetas cada uno, á favor del Secretario del Ayuntamiento para pago del material de oficina, correspondientes al primero y segundo trimestres del actual ejercicio, carecen de la oportuna cuenta justificada de dicho gasto aprobada por el Ayuntamiento; que igualmente aparecen los señalados con los números 16 y 25 á cargo del capítulo de imprevistos, á favor de dos comisionados, y en concepto de pago de dietas; que el Alcalde fué multado por su citada falta de asistencia, y al comparecer el 31 de Enero último se conformó con el contenido de la anterior acta; que citado nuevamente y comparecido el 3 de Febrero siguiente, manifestó que no existían libro de actas de sesiones del presente año, ni se llevaban los de intervencion, ni actas de arqueo, ni el de protocolo, por no haberse verificado ingreso ni préstamo alguno durante su gestion administrativa, y que respecto á la relacion de deudores, está unida á la cuenta del año 1895-96, así como tampoco se habia firmado el inventario del patrimonio del Pósito, ni llevado el libro correspondiente; que segun certificacion del Tenedor de libros de la Intervencion de Hacienda de la provincia, resulta que el Ayuntamiento ha percibido en formalizacion 437'16 pesetas por recargos municipales de las contribuciones territorial é

industrial en los meses de Septiembre y Diciembre últimos, sin que conste, segun afirma en su providencia el Gobernador, haber ingresado en arcas municipales:

El Gobernador, en vista de los cargos extractados, que entre otros aparecen del expediente, por providencia de fecha 3 de Febrero último acordó suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, cinco Concejales mas y Secretario de la Corporacion, nombrando en sustitucion de los primeros otros tantos interinos.

Remitido el expediente á informe de la Seccion, la misma consultó á V. E. procedia:

1.º Confirmar la suspension en cuanto al Alcalde, en su doble cargo, cuya destitucion debia ser acordada en Consejo de Ministros.

2.º Ordenar se diera en el expediente á los Concejales suspensos la audiencia debida, á fin de que pudieran alegar en su descargo cuanto estimaran pertinente.

Y 3.º Que por el Gobernador de la provincia se instruya contra el Secretario el oportuno expediente para depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Resuelto el expediente por V. E. y Consejo de Ministros, de conformidad con el informe de la Seccion, por Real orden de 25 de Febrero del corriente año fué devuelto á la provincia á fin de cumplir con el trámite mencionado.

Puesto de manifiesto el expediente á los Concejales indicados, solo manifestaron en su descargo que, teniendo absoluta confianza en el Alcalde y Secretario, siempre creyeron se llevaban todos los libros referentes á contabilidad, así como tambien suponian que los pagos que se llevaban á efecto estaban ajustados á la ley y disposiciones vigentes, razon por la que nunca pensaron mezclarse en lo mas insignificante.

La Subsecretaria de ese Ministerio, considerando que aun habiendo expirado el plazo de la suspension,

los hechos que la motivan, no desvirtuados por los suspensos, pueden ser constitutivos de delito, entiende que procede poner los hechos citados en conocimiento de los Tribunales á los fines procedentes en justicia, oyéndose previamente á esta Seccion.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que en su descargo manifiestan los Concejales que por la absoluta confianza que tenian en el Alcalde y Secretario suspensos, nunca pensaron mezclarse en lo mas insignificante, y envolviendo esta manifestacion de los Concejales un cargo gravísimo de abandono punible;

La Seccion opina que procede pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(De la Gaceta núm. 18.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participan de Afordos de Moneo, el dia 21 del pasado mes de Enero se ausentó del domicilio conyugal, llevando en su compañía un niño de tres años, Valentina Lopez, cuyas señas se expresan: 44 años de edad, color bueno, viste ordinariamente saya remendada, delantal azul y calza abarcas. Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades para que procedan á su detencion, poniéndolo en mi conocimiento, caso de ser habida.

Burgos 1.º de Febrero de 1899.

EL GOBERNADOR,
 José de la Guardia.

Sanidad.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Arcos contra una providencia de este Gobierno, de 10 de Diciembre último, por la que se dejó sin efecto el acuerdo de la Junta municipal separando del cargo de Farmacéutico titular de aquel distrito á D. Gabino Rodrigo Gonzalez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 1.º de Febrero de 1899.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales

Mes de Diciembre de 1898.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	14450'41
DATA.	
Pagos hechos.....	10052'08
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	14450'41
Idem la data.....	10052'08
Existencia para el mes de Enero.....	4398'33

Burgos 31 de Diciembre de 1898.
=El Depositario, Pedro Polo.=
Conforme: =El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1877-78 de Castrogeriz.....	70'64
Id. á cuenta del mismo año de id.....	1085'89
Satisfecho á D. Manuel Rodrigo, autorizado por el Ayuntamiento de Covarrubias.....	140'51
Formalizado el 2.º trimestre de 1898-99 de provinciales del pueblo de Cardañuela-Riopico.....	162'68
Entregado en metálico á D. Julian Ureta, autorizado por el Ayuntamiento de dicho pueblo.....	108'73
Satisfecho á D. Mariano	

Martinez por el Ayuntamiento ó Junta administrativa de Valtierra de Riopisuerga.....	316'64
Formalizado el resto del 1.º y á cuenta del 2.º trimestre de provinciales de 1898-99 de Villahoz.....	309'50
Satisfecho á D. Quirino Diez, por el Ayuntamiento de Olmos de la Picaza.	118'60
Id. formalizado por cuenta del 2.º trimestre de provinciales de 1898-99 del pueblo de La Horra.....	322'22
Id. á D. Pedro Briones por el Ayuntamiento de Solarana.....	491'65
Id. á D. Juan Nebreda por el de Revilla-Cabriada..	96'64
Id. á D. Lorenzo Garcia por la Junta administrativa de Quintanilla del Rebollar.....	17'48
Id. á id. por la de Cueva de Sotoscueva.....	374'42
Id. á id. por la de La Parte de Sotoscueva.....	4'47
Id. á id. por la de Villabáscones.....	2'70
Id. á id. por la de Merindad de Sotoscueva.....	645'26
Id. á id. por la de Cogullos.	20'07
Id. á id. por la de Ornilla-lastra.....	115'65
Id. á id. por la de Ornilla-yuso.....	128'68
Id. á id. por la de Bedon..	57'79
Id. á id. por la de Villamartin de Sotoscueva...	122'66
Id. á id. por la de Quintanilla Valdebodres.....	146'43
Id. á id. por la de Pereda.	76'54
Id. á id. por la de Otedo..	140'22
Id. á id. por la de Entrambosrios.....	85'08
Id. á id. por la de Quisicedo.....	20'10
Id. á id. por la de Cornejo.	171'53
Id. á id. por la de Quintanilla Sotoscueva.....	319'58
Id. á id. por las de Cornejo, Ornillalastra y Ornillatorre....	20'83
Id. á id. por las de Ornillayuso y Cornejo.....	22'43
Id. á id. por la de Sobrepeña.....	53'98
Id. á id. por la de Linares de Sotoscueva.....	368'75
Id. á D. Ricardo Calvo por la de Villahernando.....	196'67
Formalizado á cuenta del 2.º trimestre de provinciales de 1898-99 de Lodoso.	126'96
Satisfecho á D. Francisco Peña Varona, autorizado por la Junta administrativa de San Martin de Ubierna.....	24'57
Formalizado á cuenta del 2.º trimestre de provinciales de 1898-99 de Los Valcárceres.....	150'98
Id. por resto del 1.º y 2.º trimestres de Villamayor de los Montes.....	408'29
Id. por id. del 1.º y á cuen-	

ta del 2.º de Quintanilla del Coco.....	126'17
Id. por id. del 1.º y á cuenta del 2.º de Quintanilla de la Mata.....	484'09
Id. á cuenta de la cuota del de Presencio.....	276'85
Id. por el 1.º y 2.º trimestres de Palacios de Benaver.....	381'20
Id. por cuenta del 1.º de Cayuela.....	58'69
Id. por el 1.º y á cuenta del 2.º de Tapia.....	198'43
Id. á cuenta del 2.º de Arenillas de Villadiego.....	202'60
Satisfecho á D. Francisco Chave por la Junta administrativa de Villalval..	101'52
Formalizado á cuenta del primer trimestre de provinciales de 1898-99 de Villсандино.....	177'65
Satisfecho á D. Martin Arlanza por el Ayuntamiento de Madrigalejo.....	192'69
Formalizado á cuenta del 2.º trimestre de 1898-99 de provinciales de Pedro-sa del Príncipe.....	360'69
Satisfecho á D. Manuel Lomas por el de Palacios de Benaver.....	187'76
Id. á D. Ciriaco de la Fuente por el de San Mamés de Burgos.....	169'55
Id. á D. Andrés Ruiz de la Peña por el de Miraveche.....	88'37
Burgos 31 de Diciembre de 1898. =El Depositario, Pedro Polo.	

DELEGACION DE HACIENDA.

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que la están concedidas por la condicion 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Gabriel Asensio Sahuquillo Agente para ejercer en esta provincia la inspeccion y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudacion, nombramiento autorizado por la Direccion general de contribuciones indirectas.

Lo que se hace saber al público para [su general conocimiento. Burgos 28 de Enero de 1899.= El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

La Compañía arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha 13 del actual, Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en la region de Burgos á D. Cecilio Bulnes Diez, y habiendo sido confirmado el nombramiento indicado por la representacion del Estado cerca de la misma, se anuncia para general conocimiento del público por medio de este periódico oficial.

Burgos 28 de Enero de 1899.=

El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

ANUNCIOS OFICIALES.

MAESTRANZA DE INGENIEROS.

Dispuesto por Real orden circular de 1.º de Octubre del año próximo pasado la creacion en esta Maestranza de siete plazas de Jefes de taller, se anuncia por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que puedan solicitarlas los que deseen ocuparlas, insertándose á continuacion los datos y condiciones que les conviene conocer.

Dichas plazas de Jefes de taller serán dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con derecho á aumentos decenales de 500 hasta un máximo de 3.500 al cumplir los 35 años de servicios. Seis de estas plazas serán cubiertas en concurso á que se refiere el presente anuncio, y la séptima plaza cuando se incluya su crédito en los presupuestos del Estado, á cuyo fin se anunciará oportunamente la que deje de cubrirse ahora.

Estos Jefes de taller tendrán las mismas consideraciones, derechos y deberes que los Maestros de Obras militares del Cuerpo de Ingenieros que están consignadas en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, sujetándose además al Reglamento especial de la Maestranza y á todas las órdenes referentes al servicio que dicten los Jefes de la misma. Tendrán habitacion en el mismo edificio de la Maestranza, sujetándose para conservar este derecho á lo que previene el Reglamento vigente sobre uso y policía de pabellones, así como á las medidas de buen gobierno que dicte el Jefe de la dependencia.

Los actuales Maestros y aparejadores de la Maestranza podrán concurrir al concurso que se anuncia para cubrir las nuevas plazas de Jefes de taller; y á igualdad de circunstancias, serán preferidos los demás aspirantes.

Unos y otros solicitarán la concurrencia á las oposiciones por medio de instancia en papel de sello correspondiente, dirigida al Coronel Director del Establecimiento Central en Guadalajara, entregándose estas instancias en la Maestranza ó en cualquiera de las Comandancias de Ingenieros del Cuerpo en la Península ó islas adyacentes, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil si se hallaba establecido.
 - 2.º Certificación de su estado civil.
 - 3.º Idem de buena conducta.
- Además acompañarán todos los documentos que consideren conve-

nientes p
bien sea
jado en
abierto d
cualquier

Las ce
rantes se
tisimo Sr
cion de I
de la G
nombran
clare desi

El aspi
cados de a
par vacan
el destino
en clase
cuatro me
plazo de e
declarado
del cargo
nombram
taller.

Durante
prácticas,
una grati
mensuales

El que f
sujeto á la
las Ordena
y no podra
jar de per
sin haberl
de su Jefe
baja.

Para el
de los der
deberes qu
nombrados
se trata, lo
en las Com
ya citadas
za el Regl
Material á
aprobados
Abril de 18
mencionad
referencia
del cual ha
siciones.

Estado
en virtud d
de esta pro
ca á contin

Ayuntamien
Huerta de
Arauzo de

Las sub
indicados á
Burgos
Oyuelos.

Pliego de c
Reglamen
chamient
pinos en
«Pinar»
nar» de A
1.º Par
subastas d
á que se re

nientes para demostrar su aptitud, bien sea acreditando haber trabajado en otros talleres, tener taller abierto de su oficio, ó en otra forma cualquiera.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra para que haga los nombramientos, si hay lugar, ó declare desierto el concurso.

El aspirante ó aspirantes calificados de aptos y con opción á ocupar vacante pasará á desempeñar el destino que se trate de proveer, en clase de temporero y durante cuatro meses; y si al finalizar este plazo de ejercicios prácticos fuere declarado apto para el desempeño del cargo, será propuesto para su nombramiento definitivo de Jefe de taller.

Durante dichos cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El que fuere nombrado quedará á sujeto á la disciplina militar, segun las Ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá, á voluntad propia, dejar de pertenecer á la Maestranza sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden de baja.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquieren y deberes que contraen los que fuesen nombrados para las plazas de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas y en la misma Maestranza el Reglamento del personal del Material á que han de estar sujetos, aprobados por Real orden de 8 de Abril de 1884, la Real orden antes mencionada creando las plazas de referencia y el programa á tenor del cual han de verificarse las oposiciones.

Las seis plazas que se sacan á oposicion por el presente anuncio, son:

Una para el taller de carpintero ebanista.

Una para el taller de carretería.

Una para el taller de cerrajería, hojalatería y calderería.

Una para el taller de forja y fundicion.

Una para el taller de máquinas.

Y una para el taller de guarnicionero, talabartero, sillero, etc.

Los exámenes empezarán el día 22 de Mayo de 1899, verificándose por el orden que queda indicado, de modo que en dicho día tendrán lugar los ejercicios teóricos para el examen de carpintero ebanista; el día siguiente los del examen de carretero, y así sucesivamente.

Los ejercicios empezarán á las nueve de la mañana, y el aspirante que á esta hora del día en que debe examinarse no se presente, se considerará que renuncia á su derecho.

El ejercicio práctico tendrá lugar al día siguiente de los respectivos teóricos.

Las instancias deberán presentarse en los sitios indicados, antes del día 1.º de Mayo de 1899 y en el plazo que media desde esta fecha hasta la fijada para empezar los ejercicios, se comunicará á los interesados su admision al concurso ó las causas porque no son admitidos, á cuyo fin en las instancias harán constar claramente las señas de sus domicilios.

El examen constará de tres ejercicios, á tenor del programa á que se ha hecho referencia, aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1898 (C. L. núm. 375).

Guadalajara 26 de Enero de 1899.
—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel N.

y será devuelta en el acto de adjudicacion de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª La licitacion versará exclusivamente sobre el valor de la tasacion, no siendo admitida proposicion alguna que por lo menos no le iguale.

El número de años á que se contrae el contrato es el de cinco.

El precio de cada anualidad será el de 4.000 pesetas en cada uno de los montes citados.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el Distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Gobernador civil de la provincia, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad segun el tipo de adjudicacion. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condicion 1.ª, y cuando lo fuere en valores públicos se admitirán estos al precio medio que para ellos resulte de la cotizacion oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantia al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguiere; y no podrá el rematante reclamar su devolucion sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificacion de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.ª En término de quince dias contados desde la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecucion de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero, previa presentacion de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condicion anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representacion, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega al estado de la parte de monte entregada y las novedades ó daños que en la misma se notaren.

A la terminacion del contrato y con iguales formalidades volverá la Administracion á hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

6.ª Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de Marzo y las de resinacion el 1.º de Abril, terminando estas en fin de Octubre y concluyendo la recoleccion de miera, vasijas, etc., el 30 de Noviembre.

7.ª Si el rematante por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones sufre algun retraso en sus labores, no podrá pedir indemnizacion de ningun genero; entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebracion de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecucion de las labores de la primera campaña, podrá el Gobernador civil, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicacion de la primera anualidad, rebajando su importe en proporcion al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecucion del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega á que se refiere la condicion 5.ª ó en el mismo acto se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco; teniendo entendido, que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

10. La resinacion será á vida y la recoleccion de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante en la parte del monte que se le entregue la ejecucion de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de *dar retajo*, *sacar tea*, *abrir cocheras* y *labrar*, ni cortar ramas, ni bajar el piñote ó fru-

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas.

Estado de las resinaciones que se han de subastar para cinco años, en virtud de la Real orden de 9 de Enero de 1899, en los montes públicos de esta provincia y con sujecion al pliego de condiciones que se publica á continuacion.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	Número de pinos.	Día de la subasta.
Huerta de Rey.	Huerta de Rey..	Pinar.	20.000	1.º de Marzo de 1899.
Arauzo de Miel.	Arauzo de Miel.	Pinar.	20.000	2 de Marzo de 1899.

Las subastas se verificarán en los Ayuntamientos respectivos los dias indicados á las doce de la mañana.

Burgos 27 de Enero de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Diaz Oyuelos.

Pliego de condiciones facultativas y Reglamentarias para el aprovechamiento de resinas de 20.000 pinos en cada uno de los montes «Pinar» de Huerta de Rey y «Pinar» de Arauzo de Miel.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego,

será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasacion de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotizacion oficial conocida en el día en que se constituya,

to de los pinos. Se permite por el contrario al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años; y en la práctica del aprovechamiento durante este periodo se entiende por *entalladura* la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* el conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3'40	Metros.
Latitud en la base superior.....	0'11	id.
Id. en la inferior.....	0'12	id.
Profundidad.....	0'015	id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50	Metros.
Id. del segundo.	0'60	id.
Id. del tercero.	0'60	id.
Id. del cuarto..	0'80	id.
Id. del quinto..	0'90	id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara. 3'40 Metros.

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder á los extremos de un diámetro de cada uno de aquellos, á fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la *escoda francesa* para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios, que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones octava y décima, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas; y si esta se repitiere, se someterá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y distrito forestal á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

19. En el caso en que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien previo informe del distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la legislación vigente que á él se contraigan, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo segundo de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar á la carta de pago ó depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio suscrita por el proponente, determinando quien sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta; debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que á juicio del Presidente de la subasta en el pueblo ó villa en cuya jurisdicción radique el monte y de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquel aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquellos de que esta facultad

no se convierta en abuso que re-traiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serian responsables de los perjuicios que á los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la no aceptación habia sido infundada ó caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior espresados no se admitirán las proposiciones á condición de ceder sin que expresamente así se determine en la manifestación presentada, así como que el proponente y su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que este designe; especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido por tanto como rematante el cesionario.

Burgos 27 de Enero de 1899.— El Ingeniero Jefe, P. O., José Díaz Hoyuelos.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

En el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se halla comprendido Máximo Enrique de Araoz y Garnica, hijo de Martín y Juana, que nació en 14 de Abril de 1880, é ignorándose su paradero y el de sus padres hace más de 10 años, se le cita para que comparezca ante esta corporación municipal antes del día 11 de Febrero próximo, día en que se cierra definitivamente el alistamiento; de no no verificarlo se le reputará muerto, por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de reclutamiento y será excluido del alistamiento. Se ruega á las autoridades que tengan noticia del paradero ó muerte de dicho mozo lo participen á esta Alcaldía.

Santa Gadea del Cid 20 de Enero de 1899.— El Alcalde, Francisco Arin.

Igual anuncio hace el Alcalde de Campolara respecto de los mozos Lorenzo Blanco Anton y Fermín Castañeda García.

El de Oron respecto de los mozos Francisco Caño y Caño y Sergio Solórzano Olano.

El de Condado de Treviño respecto de Cesáreo Ardiaga y Corcuera, hijo de Julian y Anastasia, y Nicolás Martínez Barrio, hijo de Gregorio y Petra.

El de Solduengo respecto del mozo Calixto Gomez del Moral, hijo de Francisco y de Felicitas.

Juzgado municipal de Guzman.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guzmán 18 de Enero de 1899.— El Juez municipal, Ambrosio de las Heras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantisimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pensión vitalicia, según la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 63, entresuelo, frente á la Delegación de Hacienda, se encarga de la formación de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones, adelantando cuantos gastos se originen para la adquisición y formalización de documentos, todo por una insignificante retribución, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.
BURGOS. 1

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla 9 y 11, Burgos, relojes de escape *Roskopf*, de verdadero níquel, con seis centros y dos contrapivotes de piedra, *mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros*. Si alguno de estos relojes no anda bien se cambia por otro.

Nota.—Enviando en carta certificada 17 pesetas en sellos ó letra de fácil cobro, se remiten por correo, al punto que se desee, como objeto asegurado.

Siguen las composturas de relojes á 2 pesetas y los cristales á 0'25. 1

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

Pasaje de la Flora, Burgos.

Imprenta, librería, almacén de papel y objetos de escritorio. Casa especial en el ramo de enseñanza. Obras jurídicas y administrativas para Ayuntamientos y Juzgados. Papeles de hilo desde 6 pesetas resma, plumas, tinta, lacres y obleas. Libros religiosos y litúrgicos. Impresiones de facturas, papeles timbrados, carteles de ferias, anuncios, esquelas mortuorias y recordatorios.—Precios económicos. Pasaje de la Flora, Burgos. 3—6

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA.

MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal. Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde. 6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL